



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: EE-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL
Capital > ptas
Fuera de la Capital. > >

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970

Viernes 31 de julio

Número 172

GOBIERNO CIVIL

Circular sobre estricnina

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Jesús Dulanto Martínez, vecino de Argote (Condado de Treviño), para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina por el acotado de caza que comprende los términos de Albaina, Fuidio, Argote, Pedruzo, Armentia, Franco, Ogueta, Marauri, Mesanza y Samiano, todos del Ayuntamiento de Condado de Treviño, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por referido acotado.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de desgacias personales y de animales.

Burgos, 7 de julio de 1970.
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.
3.537.—138,00

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 20/70

Precios máximos del pan obligatorio y normas sobre elaboración

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de

Abastecimientos y Transportes número 8/1969, de 1-7-1969 ("B. O. del Estado" núm. 164, del 10), que proroga la vigencia de la número 7/64, de 8-6-64 (B. O. del Estado número 139, del 10), con las modificaciones introducidas por Circular 3/67, de 29 de abril de 1967 ("Boletín O. del Estado", n.º 115, de 15 de mayo), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de agosto, las normas que a continuación se indican:

Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

Calidad de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a

las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

El precio máximo de las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, será el siguiente:

Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia como mínimo.

Precio de las piezas de fabricación voluntaria

Los precios de las piezas de fabricación voluntaria serán fijados por los industriales sin que en ningún caso puedan sobrepasar los que aplicaban en dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, conforme dispone el artículo 7.º del Decreto - Ley 15/67, de 27/11/67 (B. O. del Estado, núm. 284, del 28), actualmente en vigor en la forma prevista en el artículo 6.º del Decreto-Ley 22/1969 de 9-12-69 (B. O. del Estado, número 295, del 10).

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los expendedores se encuentran obligados a facilitar facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, clase y precio.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 28 de julio de 1970.
El Gobernador Civil, interino,
Casto Pérez de Arévalo

Providencias Judiciales**Burgos****Cédula de citación de remate**

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Primera Instancia, número uno de esta ciudad, seguidos en este Juzgado con el número 189 de 1970, a instancia del Procurador doña María Concepción Álvarez Omaña, en nombre y representación del Banco Hispano Americano, domiciliado en Madrid, contra la Entidad «Envases del Arlanzón», S. A. del Polígono Industrial de Villalonquéjar, sobre reclamación de 1.567.542,14 pesetas por principal, intereses y costas, ignorándose el domicilio social de dicha empresa, se ha practicado la correspondiente di-

ligencia de embargo y por la presente, se cita al representante legal de dicha empresa demandada, para que, en término de nueve días, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, se persone en autos, compareciendo en forma legal a oponerse a la ejecución si le conviniere, habiéndose practicado el embargo sin previo requerimiento de pago.

Burgos, veinte de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario judicial, Damián Pascual.

3.529.—161,00

Briviesca**Cédula de notificación**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido, en las diligencias preparatorias número 35 de 1969, por imprudencia, contra Horacio Gonzalves Rodriguez, de 31 años, casado, chófer, natural de Chaves (Portugal) y vecino de 40 Rue des Carreire, Orleans (Francia), por medio de la presente se hace saber a dicho condenado que este Juzgado en sentencia dictada con fecha trece del actual, le condenó como autor responsable de un delito de imprudencia simple con infracción de Reglamento, previsto y penado en el artículo 565 del Código Penal, que, si mediare malicia constituiría uno de lesiones del número 3.º del 420 y daños del 563 del mismo cuerpo legal, en relación con el artículo 21 del Código de la Circulación, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día por cada doscientas cincuenta pesetas o fracción de esta suma que deje de satisfacer, privación del permiso de conducción por tres meses y un día, a que indemnice a don José Luis Munguía de la Fuente, por sí y en nombre de su esposa doña Mercedes González López, en la suma de cien mil pesetas por daños personales y a don Manuel Munguía Martínez, por daños sufridos por el automóvil de su propiedad matrícula BU-6.537, en treinta y ocho mil pesetas, y al pago de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de no-

tificación al condenado citado Horacio Gonzalves Rodriguez, mediante su publicación en el «B. O. de la Provincia», expido y firmo la presente en Briviesca a quince de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales**Audiencia Territorial de Burgos****Sala de lo Contencioso Administrativo**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contenciosos administrativos del año de 1970 siguientes:

Números 90, 91 y 92, interpuestos por la Sociedad Mercantil "Conservera Campofrío S. A.", representada por el Procurador señor Gutiérrez y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Jurado de Expropiación Forzosa de esta ciudad, de fecha 24 de noviembre de 1969, recaído en pieza separada de justiprecio en el expediente promovido por la Entidad recurrente, determinando el valor de las parcelas siguientes:

Parcela número 1, de 2.840 metros cuadrados.

Parcela número 2, de 995 metros cuadrados.

Parcela número 3, de 1.165 metros cuadrados.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de julio de 1970.
El Secretario, Fernando Martín Ambiel.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Galerías Marvi» suscrito entre las representaciones Económicas y Sociales, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación con escrito de fecha 9 de los corrientes el texto del citado Convenio redactado por la Comisión deliberante y acompañado del informe que prescribe el n.º 3 del artículo 1.º del Decreto-Ley n.º 22 de 9 de diciembre de 1969

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente, se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio Colectivo Sindical de la empresa «Galerías Marvi», que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en su artículo 15 que las mejoras establecidas en el Convenio no tendrán repercusión en los precios, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958 y como las mejoras pactadas son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley número 22 de 9 de diciembre de 1968, no haciendo necesaria por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo de la empresa «Galerías Marvi», disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «B. O. de la Provincia».

Burgos, a doce de Junio de mil novecientos sesenta. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito de Empresa, entidad: «Galerías Marvi», de Burgos.

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo Sindical, será de aplicación obligatoria en la Entidad «Galerías Marvi», para todas sus sucursales, enclavadas en Burgos y su provincia, así como en la Sección de Confección y, afectará a todos sus trabajadores y personal que en lo sucesivo forme parte de sus plantillas.

CAPÍTULO II

Vigencia

Art. 2.º Este Convenio tendrá efectividad desde el día 1.º de Junio de 1970, siendo su duración de dos años, terminando por tanto su vigencia el día 31 de mayo de 1972, prorrogándose por la tática si no existiera denuncia en contrario, que deberá cursarse, por lo menos, con tres meses de antelación a su finalización o a cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º Revisión. — Se conviene que la base salarial pactada, será revisada anualmente, por esta misma fecha en el sentido de incrementar el salario con el aumento habido en el índice general de costo de vida, según estimaciones nacionales que facilite el Instituto Nacional de Estadística. Dichas modificaciones empezarán a devengarse en 1.º de junio de cada año y por un plazo de doce meses naturales.

Art. 4.º Compensación y absorción. — Las condiciones pactadas, constituyen un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, en su estimación económica anual y, toda mejora por las retribuciones estrictamente legales, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las voluntarias de cualquiera clase, así como por los incrementos futuros que legalmente se impongán.

Art. 5.º Fijada la cotización a los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral en tarifas, según las categorías profesionales de los productores, las mejoras del Convenio no afectarán a dicha cotización, pero sí en lo que se refiere al Seguro de Accidentes.

Art. 6.º Expresamente se conviene que, para la Sección de Comercio los días declarados recuperables, serán compensados con las horas extraordinarias que suponga el período de «inventario» anual o aquella prolongación de jornada en días señalados como feriados en la localidad, tales como víspera de «reyes», «año nuevo», etcétera. En cuanto a la Sección de Confección, se establece que la recuperación será de 12 minutos diarios.

Art. 7.º Comisión Mixta. — Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de este Convenio, se crea una Comisión Mixta que estará integrada por dos representantes de los trabajadores que hayan intervenido en la Comisión deliberante y el titular de la Empresa o persona en quien delegue, actuando de presidente de la misma, el Presidente del Sindicato Provincial Textil.

CAPÍTULO III

Régimen de Trabajo

Art. 8.º Facultades de la Empresa. — Compete a la empresa, en orden al régimen de trabajo y sin perjuicio de aquellas otras facultades que le corresponden legalmente, las siguientes:

a) La exigencia del rendimiento mínimo en función al cometido que a cada empleado o productor se le asigne, pudiendo establecer un sistema indirecto de valoración de trabajo, con obligación de la colaboración ordenada de los artículos y de la producción, limpieza de las secciones y de la maquinaria.

b) La movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades de la organización y del mejor desenvolvimiento de la actividad comercial e industrial.

c) La implantación de un sistema de remuneración con incentivo como norma general, o su implantación en alguna o algunas Secciones teniendo en cuenta la calificación profesional y el mérito en el trabajo.

CAPÍTULO IV

Condiciones económicas y regulación salarial

Art. 9.º Salarios. — Durante la vigencia de este Convenio, regirán las bases salariales, para cada categoría que se detallan en el cuadro de retribuciones siguientes:

SECCION DE COMERCIO
Tablas salariales mensuales

CATEGORIAS	PERSONAL MASCULINO			PERSONAL FEMENINO		
	Salario	Cuat.	Import.	Salario	Cuat.	Import.
Jefe de Sucursal	7.150	5	170	6.200	5	160
Encargado de Compras	6.000	5	160	5.400	5	145
Encargado establecimiento	5.550	5	150	4.950	5	135
Jefe de Grupo	6.000	5	160	5.560	5	140
Jefe de Sección	5.625	5	150	5.100	5	135
Dependiente más de 25 años	5.390	5	150	4.760	5	135
Dependiente menor 25 años	4.075	—	—	3.875	—	—
Ayudante	3.850	—	—	3.780	—	—
Aprendiz de 4.º año	3.100	—	—	2.870	—	—
Aprendiz de 3.º año	2.440	—	—	2.435	—	—
Aprendiz de 2.º año	1.815	—	—	1.800	—	—
Aprendiz 1.º año	1.570	—	—	1.538	—	—
Oficial Administrativo	4.940	—	—	4.940	—	—
Auxiliar Administrativo	3.855	—	—	3.855	—	—
Auxiliar de Caja de 18 años	3.770	—	—	3.770	—	—
Auxiliar de Caja de 20 años	3.860	—	—	3.860	—	—
Auxiliar de Caja de 22 años	3.900	—	—	3.900	—	—
Auxiliar de Caja más de 25 años ...	4.000	—	—	4.000	—	—

CATEGORIAS

SECCION DE CONFECCION

Salario diario

Cortadora	129,—
Ayudante de cortadora	122,—
Maquinista	128,—
Especialista	124,—
Ayudante o aprendiz de 2.º año	80,—
Aprendiz de 1.º año	50

Art. 9.º Antigüedad. — Se mantiene el período del devengo de este concepto a lo regulado en la vigente Reglamentación de Comercio, es decir, que la antigüedad comenzará su devengo cuando el trabajador tenga cumplidos los 29 años y lleve cuatro años al servicio de la Empresa y, en relación a la Sección de Confección, de acuerdo con lo previsto en la vigente Ordenanza Laboral.

Art. 10. Gratificaciones extraordinarias. — Se establece que las gratificaciones extraordinarias de «18 de Julio» y de «Navidad», serán de una mensualidad para los trabajadores vinculados a Comercio y 15 días para la Sección de Confección. El salario que habrá de tenerse en cuenta para el devengo de estas gratificaciones, será el total del Convenio, incrementado en su caso con la antigüedad correspondiente.

Art. 11. Beneficios. — Para la Sección de Comercio, la participación en los «Beneficios», se fija en una mensualidad, consistente en

los haberes señalados en el Convenio, incrementados con la antigüedad que tenga cada productor. Para la Sección de Confección, su cuantía será del 6 por 100 sobre las percepciones anuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la vigente Ordenanza Laboral.

Art. 12. Dote por matrimonio. Sección de Comercio. — La dote por matrimonio establecida en el artículo 69 de la vigente Reglamentación de Comercio, se entenderá que para su cálculo se tendrá en cuenta el salario mínimo establecido, sin exceder de seis las mensualidades a devengar. La Sección de Confección, queda excluida de este beneficio.

Art. 13. Vacaciones y permisos. Se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Comercio y Ordenanza Laboral Textil, aplicables a la Sección de Comercio y Sección Confección, respectivamente.

Se puntualiza que las vacaciones se disfrutarán alternativamente durante los 12 meses, a cuyo efec-

to se anunciará este disfrute por lo menos con dos meses de antelación y se llevará a efecto de tal forma que queden atendidas todas las secciones con personal idóneo a las mismas.

CAPÍTULO V
Disposiciones varias

Art. 14. En todo lo que expresamente no se determina en el presente Convenio, se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación de Comercio y Ordenanza Laboral Textil.

Art. 15. Repercusión en precios. Ambas partes contratantes, consideran que las mejoras establecidas en este Convenio, no repercutirán en los precios de venta o confección de los artículos.

Art. 16. Como compensación a las mejoras pactadas, la representación social se compromete, en nombre de sus representados a prestar el máximo interés y celo profesional en las funciones propias de cada puesto de trabajo, principalmente en lo que se refle-

re a la debida atención al público en los momentos críticos de cierre, a fin de que la salida de los trabajadores sea simultanea y que la organización comercial de la empresa quede debidamente preparada para la iniciación de la jornada siguiente.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se ha resuelto por este Servicio de Concentración Parcelaria, rectificar el perímetro de la zona de Cornudilla (Burgos), determinado en el Decreto de 3 de mayo de 1968, al solo efecto de comprender dentro del mismo las fincas de la periferia que a continuación se relacionan cuyos datos se refieren a los planos de este Servicio.

Lo que se publica para que sirva de notificación a los propietarios afectados:

Inclusiones. — Nombre del propietario

Velasco Alonso, Francisco.
Alonso Bárcena, Jesús.
Ortiz Martínez, Francisco y otros.
Ruiz López, Clementina.
Fernández Valdés, Eduardo.
Fernández Alonso, Hnos.
Ortiz Martínez, Francisco y otros.
Martínez Arriaga, Julio y otros.
Martínez Alonso, Jesús.
Prado Rodríguez, Bienvenido.
Gómez Fernández, Victoria.
Mendoza Díaz, Nicolás.
Alonso Fernández, Victoria.
Angulo de Miguel, Pilar.
Vesga López, Fidencia.
Alonso Mendoza, Hnos. (2).
Ruiz López, Eloy.
Arnáiz Calleja, Maximiliano.
Martínez Martínez, Hnos. (2).
Velasco Alonso, Felisa.
Ruiz Ruiz, Esaú.

Martínez Martínez, Hnos. (2).
Martínez Alonso, Jesús.
González Alonso, Patrocinio.
Alonso Angulo, José.
Alonso Angulo, José.
Angulo de Miguel, María del Carmen.

Ortiz Martínez, Francisco y otros.

Alonso Fernández, Victoria.
Rubio Ochoa, Sinforiano.
Martínez Espinosa, Angel.
Espinosa Pérez, Avelina.
Espinosa Pérez, Damiana.
Alonso Fernández, Victoria.
Alonso Fernández, Victoria.
Mendoza Díaz, Manuel.
Martínez Alonso, Piedad.
Rubio Ochoa, Sinforiano.
Martínez Alonso, Piedad.
Alonso Angulo, Saturnino.
Alonso Angulo, Piedad.
Mendoza Velasco, Eugenia.
Fernández González, José Luis.
Martínez Alonso, Jesús.
López Alonso, Amelia.
Arnáiz Calleja, Maximiliano.
González Díaz, Luisa.

Desconocidos.

Arnáiz Calleja, Maximiliano.
Prado Rodríguez, Bienvenido.
Desconocidos.

Alonso Mendoza, Hnos. (2).
Martínez Mendoza Hnos. (4).

Ruiz Vallejo, Eufrosia.
Vesga López, Fidencia.

Serrano Angulo, Hnos.

Fuste Zaldívar, Cándida.

Laredo Fuente, Enrique.

Alonso Fernández, Victoria.

Tudanca Herrero, Baldomero.

Angulo Ortiz, Sinforosa.

García Real, Marcelino.

Martínez Mendoza, Miguel.

Martínez Mendoza, Gonzalo.

Martínez Mendoza, Gonzalo.

Alonso Fernández, Victoria.

Cueva Conde, Eugenia.

Alonso Fernández, Victoria.

Carranza Barrio, Hnos. (2).

Martínez Alonso, Biviano.

Orive Alonso, Socorro.

Orive Alonso, Julián.

Burgos, 15 de julio de 1970.
El Presidente de la Delegación,
Joaquín Rabinal.

Acordada por Decreto de
11 de junio de 1970, la con-

centración parcelaria de la zona de Cerezo de Río Tirón, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 24 de julio de 1970, y se prolongarán durante un periodo de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros, y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este periodo serán consideradas como desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Cerezo de Río Tirón, (Burgos), por lo tanto los propietarios de las mismas, deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Burgos, 21 de julio de 1970.
El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Torresandino (Burgos), declarada de U. pública y de urgente ejecución por Decreto de 30 de enero de 1969, que la Comisión Local, en sesión celebrada el

día de la fecha, ha aprobado las Bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dentro del indicado plazo de treinta días hábiles en que estarán expuestas las Bases Definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito ante la Comisión Local y expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estima necesaria para sufragar el coste de las ra la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central, o el Ministerio en su caso acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Torresandino, 21 de julio de 1970.—El Presidente de la Comisión Local, Antonio Roma.

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Inavico. S. A., carretera Madrid, sin número, Aranda de Duero (Burgos).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 6 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Duero.

Término municipal en que radican las obras: Roa de Duero (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la C. Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Valladolid, a 10 de julio de 1970.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Luis Díaz Caneja.
3.531.—305,00

Anuncio

D. Amancio Pérez del Valle, en representación del Ayuntamiento de Zarzosa de Riopisuerga (Burgos), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, 21 l./seg., tér-

mino municipal de Zarzosa de Riopisuerga, con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la realización de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

La toma se sitúa en la margen derecha del río y está formada por una boquilla con aleta, rejilla y compuerta de cierre, un tubo de Ø 40 cms. y 7,00 metros de longitud que lleva el agua a un pozo de 2,75 metros de profundidad y 1,00 x 1,00 interior, junto al cual se construirá una bancada de hormigón donde se situará el grupo motobomba. Toda la obra de toma será de hormigón.

El agua se impulsa por una tubería de fibrocemento enterrada de diámetros 200, 175 y 125 milímetros y una longitud total de 719 m. En esta tubería se instalarán seis bocas de riego donde se enchufará el equipo móvil de aspersión que consta de 783 m. de tubería de aluminio y 36 aspersores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927 a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el «B. O. de la Provincia» de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 20 de julio de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

3.508.—299,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 24 del corriente mes de julio, aprobó los siguientes padrones, para el percibo de los derechos y tasas que se indican:

Recogida de basuras de los domicilios particulares correspondiente al ejercicio de 1970.

Recogida de basuras, grupo

de industria y comercio, correspondiente al ejercicio de 1970.

Dichos padrones se hallan expuestos al público en la Sección de Arbitrios de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que puedan ser objeto de reclamaciones, y a los efectos de notificación oficial de las liquidaciones practicadas, como consecuencia de la aplicación de dichas tasas a los distintos contribuyentes.

Burgos, 28 de julio de 1970.
El Alcalde, José A. Olano.

Ayuntamiento de Belorado

Cumplidos los trámites legales y con la debida autorización del Excmo. Sr. General Presidente de la Justa Calificadora de Destinos Civiles, este Ayuntamiento anuncia la provisión de la plaza de Vigilante Nocturno (Seren), para su otorgamiento en propiedad en la forma reglamentaria y con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—El nombramiento incumbe al Sr. Alcalde Presidente por tratarse de funcionario que usa armas, según disponen el artículo 116, apartado d) de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, y el artículo 20 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, y deberá efectuarlo en el plazo de un mes a partir de la propuesta del tribunal calificador.

Segunda.—La plaza será cubierta mediante concurso de aptitud, que se acreditará realizando en el tiempo de dos horas, un ejercicio escrito dividido en tres partes:

- Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra elegida por el tribunal.
- Redacción de un parte o notificación.
- Operaciones elementales de aritmética.

Tercera.—Podrán tomar parte en el concurso todas las per-

sonas que reunan las condiciones generales de capacidad, enumeradas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, y estén comprendidas en la edad de 21 a 45 años, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de enero de 1953.

Cuarta.—Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los treinta días hábiles siguientes al que corresponda al último en que tenga lugar la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los concursantes no presentarán con la instancia documentación alguna.

El que resulte nombrado, aportará en el plazo de 15 días los siguientes documentos:

A) Certificado de nacimiento.

B) Idem acreditativo de que el interesado no se halla incurso en ninguna de las causas del artículo 36 del repetido Reglamento.

C) Certificado de buena conducta.

D) Certificado de carecer de antecedentes penales.

E) Certificado de no padecer defecto físico o enfermedad, que le impida el ejercicio de la función.

Quinta.—La plaza objeto del concurso oposición, tiene una dotación correspondiente al grado retributivo 1, de 25.000 pesetas en concepto de sueldo, 13.000 pesetas de retribución complementaria, dos pagas extras y demás derechos y ventajas que otorga la legislación y los aumentos y mejoras que con carácter general otorgue la legislación a los funcionarios locales.

Sexta.—Las pruebas para calificar la aptitud de los aspirantes tendrán lugar en esta Casa Consistorial, después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en el

día y hora que oportunamente se anunciará.

Séptima.—El Tribunal estará constituido por el Sr. Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue, un Concejal de este Ayuntamiento, un funcionario que represente la Dirección General de Administración Local y que sería designado por el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia y el Secretario de la Corporación o quien legalmente le sustituya, actuando de Secretario un funcionario municipal. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 y el 260 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Octava.—Cada miembro del Tribunal calificará a los concursantes con una puntuación de 0 a 10 puntos. La puntuación definitiva será la que resulte de dividir el total de puntos obtenidos por el número de miembros del Tribunal, siendo indispensable que la nota media será como mínimo de cinco puntos para poder obtener la plaza.

Novena.—El Tribunal examinará la documentación de los concursantes y publicará la lista de los admitidos a la práctica del ejercicio resolviendo sin ulterior recurso, cuantas incidencias se susciten con motivo de la convocatoria.

Décima.—Terminada la práctica del ejercicio, el Tribunal publicará inmediatamente su resultado, elevando al Sr. Alcalde, la oportuna propuesta y éste ateniéndose a su resultado, efectuará el nombramiento.

Undécima.—El Tribunal calificador no podrá incluir en su propuesta número de aprobados superior al de plazas convocadas y se considerarán eliminados los aspirantes que obtengan calificación inferior a la propuesta.

Duodécima.—Será de aplicación lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1942, en cuanto sea compatible su aplicación al presente.

Belorado, a 13 de julio de

1970.— El Alcalde, Mariano de Vicente.

Ayuntamiento de Trespaderne

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, referentes a exacciones que luego se relacionarán, para surtir efectos dentro del actual ejercicio a partir de su aprobación por la Superioridad; el respectivo expediente con sus acuerdos de modificación, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento o por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas modificadas

Voz pública, licencias construcciones, licencias apertura establecimientos, ocupación de la vía pública o terrenos del común, sobre tenencia de perros.

Trespaderne, 16 de julio de 1970.—El Alcalde, Gregorio Atienza García.

Ayuntamiento de Pampliega

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictámenes de la Comisión correspondientes, referidas al ejercicio de 1969, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas na-

turales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Pampliega, a 22 de julio de 1970.—El Alcalde, Jesús Sicilia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villazopeque, Santa Inés, Galarde, Escalada, Orbaneja del Castillo, Villasur de Herreros y el Presidente de la Junta administrativa de Castellanos de Bureba.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Habiendo quedado desierta la subasta de pinos de secos del monte Las Viñas y otros, publicada en el B. O. del día 15 de junio último, su anuncia nueva subasta y con carácter de urgencia con el 20 por 100 de rebaja, o sea en 53.760 pesetas, autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal y en las mismas condiciones que la anterior.

La subasta se celebrará a los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Arauzo de Miel, 23 de julio de 1970.—El Alcalde, Melchor Benito.

3.554.—98,00

Ayuntamiento de Santa María Mercadillo

Por el presente anuncio se somete a información pública el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, de constituir en acotado de caza su término municipal, a fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos en ellos se crean interesados. Dichas reclamaciones deberán presentarse por escrito ante este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Igualmente se hace saber que

ha sido aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la adjudicación en arriendo mediante subasta por pliego cerrado, y que dicho pliego se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantos se hallen interesados en examinarlo, celebrándose dicha subasta en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las 18 horas del día siguiente hábil, una vez transcurridos 20 después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo que determina el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos señalados.

Santa María Mercadillo, 22 de julio de 1970.—El Alcalde, Antonino Abejón.

3.557.—206,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío, de la libreta a plazo, número 1.827-9 de la sucursal de Aranda de Duero.

El plazo para oponerse será de 30 días.

3.494.—33,00

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado por extravío, duplicado del título de imposición a plazo fijo, número 1.339.

Plazo de reclamación quince días.

3.506.—23,00

Pérdida macho tordo.—Fue visto día 23, en el término de Fontoso.

Avisar: Aquilino Hernández Gabarri, calle Centeno número 2, Aranda de Duero.

3.587.—50,00